

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 73001312100120200017100

Florencia, Caquetá, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución de Tierras

Solicitantes: MAGDALENA CERQUERA DE CERQUERA.

Opositor: No reconocido.

Predio: 1.- **Tabor Buenavista**, identificado con F.M.I. No. 420-7273 y cédula catastral No. 1886000 01 00 00 0010 0070 0 00 00 0000, ubicado en la vereda La Esmeralda, municipio de Valparaíso departamento del CAQUETÁ, área georreferenciada de 65 ha. + 1061 m². 2.- **Bolivia**, identificado con el F.M.I. No. 420-4152 y cedula catastral No. 18479 00 03 00 00 0003 0010 0 00 00 0000, ubicado en la Vereda CAMPOALEGRE, del municipio de Morelia - CAQUETÁ, con un área georreferenciada de 41 ha. + 6389 m².

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que, mediante auto del **21 de julio de 2022¹**, el despacho dispuso **1)** avocar conocimiento del asunto en concreto, **2)** vincular a **EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA y BLADEMIR LOPEZ CESPEDES**, **3)** ordenar a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUNAS NACIONALES - DIAN – SECCIONAL POPAYÁN** la suspensión del proceso administrativo de cobro coactivo que se adelanta en contra del señor **BLADEMIR LOPEZ CESPEDES**, hasta tanto se resuelva el presente proceso constitucional, y allegue copia de la totalidad del expediente administrativo de cobro, **4)** requerir a la empresa **DATA CREDITO EXPERIAN**, para que, allegue informe de lo solicitado, el cual no contenga clave de acceso, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, **5)** requerir al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA, las centrales de riesgo (CIFIN, DATA CRÉDITO EXPERIAM S.A Y PROCRÉDITO), FISCALIA GENERAL DE LA NACION BOGOTÁ – DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO, TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA DE JUSTICIA Y PAZ DE BUCARAMANGA, SECRETARÍAS DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE VALPARAISO Y MORELIA – CAQUETÁ, LA BRIGADA DOCE DEL EJÉRCITO NACIONAL SEXTA DIVISIÓN CON SEDE EN FLORENCIA (CAQ), COMANDO DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAQUETÁ, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, FONVIVIENDA, SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL DE VALPARAÍSO Y MORELIA (CAQ)** para que, dieran cumplimiento a las ordenes emitidas en los numerales 3, 7, 8, 9, 11, 12 y 13 del auto admisorio de la solicitud de restitución de Tierras, y **6)** oficiar a diferentes entidades con el fin de recabar la mayor información posible de cara a la sentencia.

A través de memorial del 7 de septiembre de 2022², **EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA**, presenta contestación a la Solicitud de Restitución de Tierras, en los siguientes términos:

“(…)

3. Revisado nuestros archivos, encontramos que los predios objeto de la solicitud de restitución: i) Tabor Buenavista, identificado con F.M.I No. 420-7273, ubicado en la vereda La Esmeralda del municipio de Valparaiso y ii) Bolivia, identificado con el F.I.I No. 420-4152, ubicado en la Vereda Campoalegre del municipio de Morelia, si bien se encuentran dentro del área del Bloque Nogal, están por fuera del área de licencia ambiental otorgada a EMERALD y, por tanto, no se han usado para la realización de actividades exploratorias y no han sido objeto de servidumbre petrolera a favor de EMERALD

(…).

¹ Consecutivo 44 del Portal de Tierras.

² Consecutivo 73 del Portal de Tierras.

4. Por lo anterior, las actividades de EMERALD en el Bloque Nogal no interfieren con las pretensiones del presente proceso.

(...)"

En lo que tiene que ver con el vinculado señor **BLADEMIR LOPEZ CESPEDES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.916.208, obra en el asunto constancia secretarial del 4 de mayo de 2023³, en el cual se deja registro de la imposibilidad de comunicarse con el vinculado a través del número telefónico aportado por la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – TERRITORIAL CAQUETÁ** en memorial del 4 de agosto de 2022⁴. Revisando la información aportada por la Unidad, se observa que en la misma se aporta datos de contacto del abogado **ANDRES EDUARDO PEÑA ARAGON** como presunto apoderado del señor **LOPEZ CESPEDES**, sin embargo, en el dossier no existe poder o mandato de representación otorgado por dicha persona al profesional ya mencionado. Por lo expuesto, se requerirá a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – TERRITORIAL CAQUETÁ**, para que, de manera inmediata, aclare al despacho la razón por la cual aducen que el señor PEÑA ARAGON es el representante legal del vinculado, y allegue los elementos materiales probatorios que soporten tal afirmación.

De igual forma, se otea memorial del 3 de agosto de 2022⁵, en el que la empresa **DATA CREDITO EXPERIAN**, aporta información que en sus bases reporta a nombre del señor **BLADEMIR LOPEZ CESPEDES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.916.208, entre ellos: números telefónicos y correos electrónicos. En estos términos, si bien se intentó contactar vía telefónica al vinculado, no se observa gestión por parte de la Secretaría del despacho en dar cumplimiento a la orden de notificación personal del referido a través del correo electrónico aportado, por lo que, y ante la ausencia de justificación del por qué no se ha efectuado el mencionado trámite, se le requerirá para que, en el término de dos días siguientes al conocimiento de este proveído, allegue informe de la gestión realizada y de no haberse realizado (la notificación personal), se proceda a dar cumplimiento inmediato a la orden emitida en auto en mención, dejando las constancias pertinentes.

Por su parte, la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUNAS NACIONALES – DIAN** a través de memorial del 28 de julio de 2022⁶, informa que mediante resoluciones No. 20210231000535 y 20210231000536 de fecha 12 de octubre de 2021 se ordenó el desembargo de los inmuebles identificados con Matricula Inmobiliaria 420 – 7273 y 420 – 4152 respectivamente, por cuanto las obligaciones tributarias que fueron motivo del proceso de cobro coactivo en contra del señor LOPEZ CESPEDES fueron canceladas. De igual que, mediante auto No. 20221727201008-196 del 26 de julio de 2022, se ordenó la terminación del proceso de cobro que se adelantaba en contra del vinculado.

En consecutivo No. 77 del Portal de Tierras, se observa memorial del 13 de febrero de 2023, presentado por la doctora **YURY TATIANA NOVOA PEÑALOZA**, quien funge como apoderada de la Unidad de Restitución de Tierras, en el que, solicita el reconocimiento de personería adjetiva. Ante tal pedimento, el despacho considera que reúne los requisitos de ley, por lo que, se accederá a lo solicitado y se reconocerá personería adjetiva para actuar en el presente asunto al profesional del derecho.

Finalmente, no se observa respuesta por parte del **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA; SECRETARÍAS DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE VALPARAISO Y MORELIA – CAQUETÁ; SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL DE VALPARAÍSO Y MORELIA (CAQ) y, COMITÉ DE JUSTICIA TRANSICIONAL DE LOS MUNICIPIOS DE VALPARAISO Y MORELIA, CAQUETÁ** a los requerimientos que se efectuaron desde el auto del 7 de septiembre de 2020 y 21 de julio de 2022. Por lo que, se le requerirá, para que de

³ Consecutivo 79 del Portal de Tierras

⁴ Consecutivo 68 del Portal de Tierras

⁵ Consecutivo 67 del Portal de Tierras

⁶ Consecutivo 75 del Portal de Tierras

manera inmediata de cumplimiento a las ordenes emitidas por este despacho, so pena de las sanciones y compulsa de copias a las que haya lugar por su incumplimiento.

Téngase como agregados al expediente los siguientes memoriales: oficio del 22 de julio de 2022⁷ emitido por Procedito Nacional; oficio del 25 de julio de 2022⁸ emitido por Transunion; oficio del 26 de julio de 2022⁹ emitido por la Oficina de Servicios Públicos del Municipio de Morelia – Caquetá; memorial del 26 de julio de 2022¹⁰ emitido por la Secretaría de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga; memorial del 26 de julio de 2022¹¹ emitido por la UARIV; memorial del 26 de julio de 2022¹² expedido por Electrocaquetá; oficio del 27 de julio de 2022¹³ emitido por Gascaquetá; oficio del 27 de julio de 2022¹⁴ emitido por Aguasvalp S.A.S. E.S.P; memorial del 27 de julio de 2022¹⁵ expedido por la Presidencia de la República; oficio del 27 de julio de 2022¹⁶ emitido por Telefónica; oficio del 1 de agosto de 2022¹⁷ emitido por Parques Nacionales Naturales de Colombia; oficio del 1 de agosto de 2022¹⁸ emitido por el Banco Agrario; oficios del 2¹⁹ de agosto de 2022 expedidos por la Superintendencia de Notariado y Registro; oficio del 2 de agosto de 2022²⁰ emitido por Fonvivienda; oficios del 3 de agosto de 2022²¹ emitidos por Datacredito; informe de seguridad del 8 de agosto de 2022²² presentado por el Ejército Nacional; oficio del 9 de agosto de 2022²³ emitido por la Agencia de Renovación del Territorio – ART; memorial del 19 de agosto de 2023²⁴ emitido por la Secretaría de Hacienda Municipal de Valparaíso; memorial del 23 de agosto de 2022²⁵ expedido por el Ministerio de Ambiente; memorial del 13 de septiembre de 2022²⁶ emitido por la Fiscalía General de la Nación e informe de seguridad del 17 de noviembre de 2022²⁷ presentado por la Policía Nacional.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

I. RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – TERRITORIAL CAQUETÁ** para que, de **manera inmediata** aclare al despacho la razón por la cual aducen que el abogado **ANDRES EDUARDO PEÑA ARAGON** es el representante legal del señor **BLADEMIR LOPEZ CESPEDES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.916.208, y allegue los elementos materiales probatorios que soporten tal afirmación.

SEGUNDO: REQUERIR a la **SECRETARÍA** del despacho, para que, en el término de **dos días** siguientes al conocimiento de este proveído, allegue informe de la gestión realizada con respecto a la notificación del señor **BLADEMIR LOPEZ CESPEDES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.916.208, aclarando el por qué en la mora del trámite secretarial. De igual forma se **ORDENA** que de **manera inmediata**, proceda a dar cumplimiento a lo

⁷ Consecutivo 51 del Portal de Tierras.

⁸ Consecutivo 52 del Portal de Tierras.

⁹ Consecutivo 53 del Portal de Tierras.

¹⁰ Consecutivo 54 del Portal de Tierras.

¹¹ Consecutivo 55 del Portal de Tierras.

¹² Consecutivo 56 del Portal de Tierras.

¹³ Consecutivo 57 del Portal de Tierras.

¹⁴ Consecutivo 58 del Portal de Tierras.

¹⁵ Consecutivo 59 del Portal de Tierras.

¹⁶ Consecutivo 60 del Portal de Tierras.

¹⁷ Consecutivo 61 del Portal de Tierras.

¹⁸ Consecutivo 62 del Portal de Tierras.

¹⁹ Consecutivo 63 y 64 del Portal de Tierras.

²⁰ Consecutivo 65 del Portal de Tierras.

²¹ Consecutivo 66 y 67 del Portal de Tierras.

²² Consecutivo 69 del Portal de Tierras.

²³ Consecutivo 70 del Portal de Tierras.

²⁴ Consecutivo 71 del Portal de Tierras.

²⁵ Consecutivo 72 del Portal de Tierras.

²⁶ Consecutivo 74 del Portal de Tierras.

²⁷ Consecutivo 76 del Portal de Tierras.

dispuesto en auto 21 de julio de 2022, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CONMINAR a la **SECRETARÍA** del despacho para que, en lo sucesivo, se abstenga de incumplir sus obligaciones, que repercuten en el trámite de los procesos judiciales asignados al despacho. So pena de las sanciones disciplinarias y penales que su actuar le acarrearía.

CUARTO: REQUERIR al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA; SECRETARÍAS DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE VALPARAISO Y MORELIA – CAQUETÁ; SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL DE VALPARAÍSO Y MORELIA (CAQ)** para que, de manera inmediata den cumplimiento a las ordenes emitida en los numerales 3, 9 y 13 del auto No. 371 del 7 de septiembre de 2020. So pena de las sanciones y compulsas de copias que le podría acarrear su incumplimiento.

QUINTO: REQUERIR al **COMITÉ DE JUSTICIA TRANSICIONAL DE LOS MUNICIPIOS DE VALPARAISO Y MORELIA, CAQUETÁ** para que, de manera inmediata de cumplimiento a lo ordenado en el numeral séptimo del auto del 21 de julio de 2022. So pena de las sanciones y compulsas de copias que le podría acarrear su incumplimiento.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva a las doctoras **YURY TATIANA NOVOA PEÑALOZA**, identificada con la CC No. 1.033.688.727 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 268.119 del Consejo Superior de la Judicatura, y **PAOLA ANDREA CHAUX ROJAS**, identificada con la CC No. 1.117.529.438 de Florencia - Caquetá y tarjeta profesional No. 281.372 del Consejo Superior de la Judicatura como representante judicial principal y suplente de la señora **MAGDALENA CERQUERA DE CERQUERA** identificada con cédula de ciudadanía 26.614.317 expedida en Florencia, designada por la UAEGRTD Territorial Caquetá mediante Resolución No. RQ 00013 del 3 de febrero de 2023.

SÉPTIMO: ORDENAR que por secretaría se expidan las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

OCTAVO: ADVERTIR de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ